Marsella, Risaralda, 09 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Municipio de Marsella, Risaralda

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución Nro. 101-003-02-001-2026
Tipo de presupuesto asignado	Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor
Nombre del proyecto o necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DÍA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.
Registro Banco de Proyectos — Código BPIN	2024664400010
Plan de Desarrollo — Línea estratégica	2. Unidos por la Sociedad
Programa	2.10 Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
Producto	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	09/10/2026
Dependencia y servidor responsable del estudio previo	JOHANA OSPINA QUINTERO — Directora Local de Salud
Modalidad de contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato	Prestación de servicios de apoyo a la gestión

La Dirección Local de Salud del Municipio de Marsella realiza el estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la misma normatividad y demás normas reglamentarias. En tal sentido, y considerando que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el

estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con persona natural, mediante la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2.º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, el artículo 315 de la Constitución Política dispone que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 91, literal d), las funciones del alcalde en relación con la administración municipal, entre las cuales se destacan dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial; representar judicial y extrajudicialmente al municipio; ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto; coordinar las actividades de las dependencias municipales; y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores públicos municipales.

El Municipio de Marsella, Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad.

Por ello, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal. El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, lo que, a su turno, busca una gestión pública eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la comunidad.

Así mismo, la función administrativa del municipio es intersectorial y, por lo tanto, se encuentran involucradas todas las dependencias del ente territorial. Teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo, la Administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para realizar todas las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de la entidad durante la vigencia 2026, por lo que se requiere dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos a su cargo.

La atención a los adultos mayores se inscribe en el modelo de Estado Social de Derecho adoptado por la Constitución de 1991, que no se reduce a exigir del Estado la no interferencia en las libertades de las personas, sino que le impone ponerse en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales y ofrecer a los ciudadanos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y superar los apremios materiales. En esa línea, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de indigencia.

La Ley 100 de 1993, en su Libro Cuarto de los servicios sociales complementarios (artículo 262), establece que el Estado, a través de sus autoridades y entidades y con la participación de la comunidad y de organizaciones no gubernamentales, prestará servicios sociales para la tercera edad. A su vez, la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, de manera que se garantice la prestación de servicios integrales y con calidad, señalando, entre otros, los requerimientos de infraestructura, de dirección técnica de las instituciones y del personal de atención; su artículo 2.º define el centro de día para adulto mayor como la institución destinada al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que preste sus servicios en horas diurnas, y su artículo 6.º dispone que la dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud.

La Ley 1276 del 5 de enero de 2009, mediante la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida. Conforme a su artículo 1.º, su objeto es la protección a las personas de la tercera edad de los niveles I y II del Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y a mejorar su calidad de vida, ofreciéndoles de forma gratuita, entre otros servicios, la alimentación, la orientación psicosocial, la atención primaria en salud, la capacitación en actividades productivas y las actividades de deporte, cultura y recreación. Su artículo 12 dispone que la entidad territorial organizará los Centros Vida asegurando su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los adultos mayores, y que contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la canasta básica, la cual debe contemplar una dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación, y Ocio Productivo.

Por su parte, la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia y se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, prevé la posibilidad de crear la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y destinar el producto de dichos recaudos, como mínimo en un 70 %, a la construcción, instalación, adecuación, dotación y

funcionamiento de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y granjas para el adulto mayor. Su artículo 16 dispone que el alcalde municipal es el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para este grupo poblacional, y delegará en la dependencia competente la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida.

El Municipio de Marsella cuenta con los recursos económicos para apoyar las actividades contempladas en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, así como con las partidas requeridas y comprometibles para ejecutar acciones en pro del adulto mayor y apoyar el funcionamiento de un lugar que, con sus acciones, aporte al Centro Vida a fin de garantizar la protección de las personas de la tercera edad. Actualmente, el municipio dispone de una caracterización de adultos mayores con continuidad en el programa Centro Vida, orientada a asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los beneficiarios.

Dentro de la canasta básica de servicios del Centro Vida, el área de alimentación resulta determinante para el bienestar y la salud de los adultos mayores beneficiarios, población de especial protección constitucional y, por lo general, en condiciones de vulnerabilidad nutricional. En el Centro Día se requiere, por tanto, de una persona que apoye y acompañe la planeación y la preparación de los alimentos que se suministran durante todos los días de servicio del Centro Vida en el municipio de Marsella, aplicando buenas prácticas de manipulación y bioseguridad que garanticen la inocuidad y la calidad de las raciones entregadas.

En virtud de lo anterior, se identifica la necesidad de contratar a un bachiller que cuente con experiencia mínima de un (1) año relacionada con la preparación de alimentos, para prestar sus servicios en la preparación de los alimentos que se suministran a los adultos mayores beneficiarios del programa Centro Vida durante los días de prestación del servicio, contribuyendo así al fortalecimiento de la gestión administrativa y al cumplimiento de las funciones y exigencias normativas relacionadas en el presente estudio previo.

Con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado, además de obtener su propia utilidad, colabora con el Estado en la consecución de sus fines y con el cumplimiento de su función social. En consecuencia, el Municipio de Marsella requiere un bachiller que se encargue de la preparación de los alimentos suministrados a los adultos mayores beneficiarios del programa en el Centro Vida del municipio, para asistir a la entidad territorial en la línea de suministro y preparación de alimentos para los beneficiarios del Centro Vida.

Teniendo en cuenta que, mediante certificación expedida por la Secretaría de Gobierno, se deja constancia de que no existe en la planta de cargos un funcionario que adelante las tareas aquí plasmadas, se requiere contratar un bachiller que preste sus servicios por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación y por el término estrictamente indispensable, para apoyar el cumplimiento de las funciones del área en la preparación de alimentos.

La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación está inmersa dentro de los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 «Unidos Logramos Transformar a

Marsella», en su Línea estratégica 2 «Unidos por la Sociedad», Programa 2.10 «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar», y concurre al cumplimiento del producto «Servicio de atención y protección integral al adulto mayor», cuya meta de cuatrienio contempla la atención de los adultos mayores beneficiarios del municipio. De igual manera, se articula con la apuesta de seguridad alimentaria y nutricional diagnosticada en el referido Plan de Desarrollo. La contratación se financia con cargo a los recursos de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio.

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes,

el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia: evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3

de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, sino que constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dado lo anterior, y en armonía con la descripción de la necesidad, la justificación de la modalidad de selección y los demás elementos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que se desarrollan en el presente documento, la Administración Municipal considera que la presente contratación es pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento

de las funciones del Municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución Política, de las atribuciones del Alcalde consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 ibídem y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de los deberes que la Ley 1523 de 2012 y los Decretos n.º 101-03-01-098 y 101-03-01-099 de 2026 imponen a la Administración Municipal frente a la población afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC

Código UNSPSC	Descripción
80111701	Servicios de contratación de personal

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DÍA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.

3. RÉGIMEN INTEGRAL DE OBLIGACIONES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Actividades específicas del contratista:

— Apoyar el soporte nutricional a través del procesamiento y la manipulación adecuada del almuerzo y la ración diaria, cinco (5) días a la semana, que serán entregados en el lugar de funcionamiento del programa de los adultos mayores, previa concertación y con las debidas minutas estipuladas.

— Aplicar buenas prácticas higiénicas en la manipulación de los alimentos para los adultos mayores del Centro Día.

— Mantener la preservación y el almacenamiento adecuado de los alimentos perecederos y no perecederos, para su buen estado y consumo.

— Realizar las demás actividades afines o conexas con el objeto contractual para el debido cumplimiento de los planes o programas formulados en el Plan de Desarrollo, previa concertación.

— Apoyar la entrega de los alimentos servidos para consumo de los adultos mayores que pertenezcan al Centro Vida, previa preparación y concertación con la supervisión del contrato.

— Cumplir con los protocolos de bioseguridad y manipulación de alimentos.

— Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones generales del contratista:

Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales, igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Marsella, Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de OCHENTA Y TRES (83) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso la vigencia del 31 de diciembre de 2026. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se requiere contratar, de carácter operativo, logístico o asistencial, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 —contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión—.

6.1. Fundamento jurídico:

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

«(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales (…)».

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor a pagar al contratista, el Municipio de Marsella consideró el perfil y la idoneidad definidos en el presente estudio, la responsabilidad que asume el contratista en la ejecución de las actividades en razón de su naturaleza, su competencia, conocimiento y experiencia específica, y la dedicación del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto. Por lo tanto, el Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000,00). Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

El cálculo establecido obedece a la naturaleza del contrato y a las actividades inherentes a él, a la idoneidad (formación académica y perfil del contratista), a las competencias requeridas para ejecutar el objeto y a la dedicación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

8. FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar la factura o solicitud de pago. Si está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial n.º 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, o presentar la cuenta de cobro, junto con el soporte de pago

de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades del periodo respectivo, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marsella, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

NOTA: Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Los aspectos tributarios y financieros del contrato son los siguientes:

- Retención en la fuente: en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4 %) sobre el valor del contrato.
- Estampilla Pro-Cultura: punto cinco por ciento (0,5 %) sobre el valor del contrato.
- Retención de Industria y Comercio: se realizará sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades descritas en la propuesta del contratista, que hace parte integral del contrato; verificará el cumplimiento del objeto y su alcance en las evaluaciones de los informes presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría y demás documentos que lo modifiquen, complementen o aclaren. La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora Local de Salud, o de quien haga sus veces.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que acredite la idoneidad y la experiencia requeridas en relación con el área de que se trate, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección. Las aptitudes del contratista se corroboran verificando la idoneidad y la experiencia con relación al objeto del presente proceso.

IDONEIDAD: Título de Bachiller.

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia mínima de Seis (06) meses relacionada con la preparación de alimentos.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los relacionados con su cumplimiento, que se amparan con la supervisión de los pagos del contrato.

Tipificación del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación	Control
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista — ARL	Afiliación a ARL según las actividades a ejecutar; pausas activas y examen ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista — supervisor	Seguimiento del supervisor a los informes de actividades presentados por el contratista.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. Dado que en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor —esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales—, no se exigirá la constitución de garantías.

13.1. Justificación:

En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías según lo determine el estudio previo correspondiente, atendiendo la naturaleza y la cuantía del contrato, se señala que el presente contrato no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida en que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter asistencial. Por la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, las cláusulas de multas y penal pecuniaria establecidas en el contrato, junto con los mecanismos de seguimiento al contratista a través de la supervisión, aseguran el cabal cumplimiento del objeto; además, los pagos solo se realizarán previo cumplimiento de las actividades estipuladas y autorizadas por el supervisor del contrato. En consecuencia, no se requiere la constitución de garantías a favor de la entidad.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella — Dirección Local de Salud para la celebración del contrato.

Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con quien acredite el perfil y las condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

NOTA — LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

JOHANA OSPINA QUINTERO
Directora Local de Salud — Municipio de Marsella

Elaboró — Redactor: Santiago Montoya Rojas / Contratista.
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Contratista.